

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2017-00315– 00.

CONSTANCIA:

- 1) Del 08 al 10 de agosto de 2023, corrió el término de tres (03) días con que contaba las partes para interponer recursos contra el auto de fecha 03 de agosto 2023 (Doc 023.), fue presentado oportunamente, recurso de reposición
- 2) Según el Artículo 110 de CGP, se corre traslado por el término de tres (3) días del recurso de reposición interpuesto (doc. 041). Lo anterior se hace constar en lista que se fija por un (1) día en lugar público de la secretaría del Juzgado (Art. 318 y 319 del CGP).

Así las cosas, atendiendo la directriz otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, en relación con la utilización de medios electrónicos; por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, quien realizará la remisión del recurso de reposición al correo electrónico de la contraparte que repose en la demanda.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

Armenia, Quindío, ocho (8) de septiembre de 2023

**LUIS FELIPE SERNA SALAZAR
SECRETARIO**

**Firmado Por:
Luis Felipe Serna Salazar
Secretario
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e37344780a37dd3db36c82fc36805c968d598d7f64c00e1090900cc0dc059f1**

Documento generado en 07/09/2023 10:23:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RECURSO PARA RADICAR - JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL - RADICADO
2017000315 - DEMANDANTE CREDITOS Y AHORRO CREDIFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA
- DEMANDADO JOHANNA FERNANDA MONROY MARIZANCE**

Marcela Ballen Ceron <abogadamarcela@hotmail.com>

Mié 9/08/2023 14:55

Para:Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (18 MB)

RECURSO - ACUMULACION LUZ MARINA VALLEJO J3CM.pdf; 63001400300520210002500 (1) (1).zip; 201700315 - J 3 (1).pdf;
03Demanda (3) (1).pdf;

Buenas tardes,

Comendidamente, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante, me permito enviar memorial para radicar dentro del proceso de la referencia, muchas gracias.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RADICADO 201700315
DEMANDANTE CREDITOS Y AHORRO CREDIFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA
DEMANDADO JOHANNA FERNANDA MONROY MARIZANCE

Cordialmente,

Marcela Ballén
ABOGADA

Marcela Ballen
Abogada

Señor
Juez Tercero Civil Municipal
Armenia, Quindío.

Ref.: Recurso de reposición y en subsidio apelación
Demandante: Creditos y Ahorro Credifinanciera S.A. Compañía
Demandado: Johanna Fernanda Monroy Marizance
Radicado: 201700315

Gloria Marcela Ballen Ceron, abogada, actuando como apoderada Luz Marina Vallejo, en el proceso que se adelanta en el Juzgado Quinto Civil Municipal con radicado 202100025, en contra de la común demandada, y en calidad de solicitante de la acumulación dentro del proceso de la referencia, y embargo de remanentes, por medio del presente me permito **interponer el presente Recurso De Reposición y en Subsidio Apelación en contra del auto interlocutorio del 03 de agosto de 2023 notificado por estado el 04 de agosto de 2023, por no estar en esta oportunidad de acuerdo con su decisión**, teniendo en cuenta lo siguiente:

Primero: mediante auto se dictó:

“En atención a lo solicitado mediante el oficio Nro. 1334 del 12 diciembre de 2022 (doc 16) se procede oficiar al Juzgado Quinto Civil Municipal de la ciudad de Armenia departamento del Quindío, para indicarle Proceso: Ejecutivo Singular Demandante: Luz Marina Vallejo con cc Nro. 24.576.799. Demandado: Johanna Fernanda Monroy Marizance c.c.41.957.649 Radicado: 630014003002017-00315-00 Tiene efectos positivos dentro del asunto que nos ocupa, respecto del embargo de los bienes que por cualquier causa llegaren a desembargar y/o el del remanente del producto de los embargados, frente a la común ejecutada Johanna Fernanda Monroy Marizance c.c.41.957.649 por no existir otra medida similar y con antelación. Así se oficiará. Por ende, el centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito judicial de Armenia elaborará y

Marcela Ballen
Abogada

remitirá el oficio (los) oficio(s) informando lo pertinente al correo electrónico del Juzgado y del solicitante que allego la medida j05cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico."

En esta ocasión no comparto la decisión teniendo en cuenta los siguientes:

Fundamentos facticos y derecho

1. Por medio de correo electronico envíe el lunes 05 de diciembre de 2022, una solicitud de acumulación de procesos dirigida al Juez Tercero Civil Municipal.
2. Dicha acumulación de procesos se solicitó, teniendo en cuenta, que en el proceso de la referencia y el proceso que se adelanta en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia, Quindío bajo el número de radicado 202100025 tienen en común la misma demandada, de tal manera que la demandante en el proceso del Juzgado Quinto Civil Municipal busca recaudar alguna suma de dinero, pues no ha obtenido el dinero adeudado por la demandada generándose de tal manera la devaluación y perdida de oportunidad.
3. Según lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 del Código General del Proceso que dicta lo siguiente:

**"Código General del Proceso
Artículo 150. Trámite**

Quien solicite la acumulación de procesos o presente demanda acumulada, deberá expresar las razones en que se apoya.

Cuando los procesos por acumular cursen en el mismo despacho judicial, la solicitud de acumulación se decidirá de plano. Si los otros procesos cuya acumulación, se

Marcela Ballen
Abogada

solicita cursan en distintos despachos judiciales, el peticionario indicará con precisión el estado en que se encuentren y aportará copia de las demandas con que fueron promovidos.

Si el juez ordena la acumulación de procesos, se oficiará al que conozca de los otros para que remita los expedientes respectivos.

Los procesos o demandas acumuladas se tramitarán conjuntamente, con suspensión de la actuación más adelantada, hasta que se encuentren en el mismo estado, y se decidirán en la misma sentencia.

Cuando los procesos por acumular cursen en el mismo despacho judicial, la acumulación oficiosa o requerida se decidirá de plano. Si cursan en diferentes despachos, el juez, cuando obre de oficio, solicitará la certificación y las copias respectivas por el medio más expedito."

4. **La solicitud de acumulación se realizó cumpliendo los requisitos del artículo 150 del C.G.P., toda vez, que se adjunto con la solicitud de acumulación la demanda presentada en el Juzgado Quinto Civil Municipal** y el expediente digital del proceso con radicado 202100025, como prueba de ello la siguiente imagen del envío de la solicitud y sus anexos al Juzgado Tercero Civil Municipal donde se pretende la acumulación de los procesos:

Marcela Ballen
Abogada

MEMORIAL PARA RADICAR - JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL - RADICADO: 201700315 - DEMANDANTE: CREDITOS Y AHORRO CREDIFINANCIERA - DEMANDADO: JOHANNA FERNANDA MONROY

MC Marcela Ballen Ceron
Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio
CC: Juzgado 03 Civil Municipal - Quindio - Armenia
Lun 5/12/2022 3:15 PM

201700315 - J 3.pdf 975 KB
03Demanda (3).pdf 201 KB
63001400300520210002500 ... 17 MB

3 archivos adjuntos (18 MB) Guardar todo en OneDrive Descargar todo

Buenas tardes,

Comedidamente me permito enviar memorial para radicar, muchas gracias

JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL
RADICADO: 201700315
DEMANDANTE: CREDITOS Y AHORRO CREDIFINANCIERA
DEMANDADO: JOHANNA FERNANDA MONROY

Cordialmente,

MARCELA BALLEEN CERON
ABOGADA

Responder Responder a todos Reenviar

5. No obstante, lo anterior, el despacho judicial, por medio de auto notificado por estado el día 04 de agosto de 2023, informó que se accedía al embargo de remanentes comunicado mediante el oficio Nro. 1334 del 12 de diciembre de 2022, sin resolver o tener en cuenta la solicitud de acumulación de procesos enviada por la suscrita el pasado 05 de diciembre de 2022.

Marcela Ballen
Abogada

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2017-00315– 00.
Asunto: Surte remanentes.

Armenia, 03 agosto 2023.

En atención a lo solicitado mediante el oficio Nro 1334 del 12 diciembre de 2022 (doc 16) se procede oficiar al Juzgado Quinto Civil Municipal de la ciudad de Armenia departamento del Quindío, para indicarle

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Luz Marina Vallejo con cc Nro. 24.576.799.
Demandado: Johanna Fernanda Monroy Marizance
c.c.41.957.649
Radicado: 630014003002017-00315-00

Página 1 de 2



Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia
Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia

Tiene efectos positivos dentro del asunto que nos ocupa, respecto del embargo de los bienes que por cualquier causa llegaren a desembargar y/o el del remanente del producto de los embargados, frente a la común ejecutada Johanna Fernanda Monroy Marizance c.c.41.957.649 por no existir otra medida similar y con antelación. Así se oficiara.

Por ende, el centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia elaborará y remitirá el oficio (los) oficio(s) informando lo pertinente al correo electrónico del Juzgado y del solicitante que allego la medida

j05cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.
/Egh

Se notifica por estado el 04 agosto 2023

Firmado Por:
Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

6. En vista de lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal procedió a resolver el oficio enviado por el Juzgado Quinto Civil Municipal del 12 de diciembre de 2022 que informaba sobre el embargo de remanentes, sin antes tener en cuenta que el pasado 05 de diciembre de 2022, se solicitó la acumulación de los procesos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 464 del Código General del Proceso, dicta sobre la acumulación de procesos ejecutivos, lo siguiente:

**“Código General del Proceso
Artículo 464. Acumulación de procesos ejecutivos**

Se podrán acumular varios procesos ejecutivos, si tienen un demandado común, siempre que quien pida la acumulación pretenda perseguir total o parcialmente los mismos bienes del demandado.

Para la acumulación se aplicarán las siguientes reglas:

1. Para que pueda acumularse un proceso ejecutivo quirografario a otro en el que se persiga exclusivamente la efectividad de la garantía real, es necesario que lo solicite el ejecutante con garantía real.

2. La acumulación de procesos procede aunque no se haya notificado el mandamiento de pago. No procederá la acumulación si en cualquiera de los procesos ejecutivos hubiere precluido la oportunidad señalada en el inciso 1o del artículo precedente. En la solicitud se indicará esta circunstancia.

3. No son acumulables procesos ejecutivos seguidos ante jueces de distintas especialidades.

4. La solicitud, trámite y en su caso la notificación del mandamiento de pago, se sujetará en lo pertinente a lo dispuesto en los artículos 149 y 150. El auto que la decreta dispondrá el emplazamiento ordenado en el numeral 2 del artículo 463. De allí en adelante se aplicará en lo pertinente lo estatuido en los numerales 3, 4 y 5 del mismo artículo.

5. Los embargos y secuestros practicados en los procesos acumulados

Marcela Ballen
Abogada

surtirán efectos respecto de todos los acreedores. Los créditos se pagarán de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial."

Según lo anterior, en el caso en cuestión es aplicable la acumulación de los procesos teniendo en cuenta que en ambos despachos de adelanta un proceso en contra de la común demandada.

Pretensión

Le ruego **se sirva ordenar la revocatoria** del auto de fecha 03 de agosto de 2023, notificado por estado el 04 de agosto de 2023, que ordena la entrega de los títulos judiciales a la parte demandante **y en su lugar ordenar la acumulación de los procesos**, teniendo en cuenta que se cumplen los requisitos de los artículos 150 y 464 del Código General del Proceso.

Pruebas

Adjunto la solicitud de acumulación enviada el pasado 05 de diciembre de 2022, la demanda que le correspondió al Juzgado Quinto Civil Municipal, el expediente digital del proceso que se adelanta en dicho despacho y el pantallazo donde consta él envió de la solicitud dirigido al proceso con radicado 201700315 del Juzgado Tercero Civil Municipal donde la común demandada es la Sra. Johanna Fernanda Monroy Marizance.

Por la atención prestada quedo agradecida.

Marcela Ballen
Abogada

Con respeto y consideración.

GLORIA MARCELA BALLEEN CERON

CC. 41.933.921 de Armenia

T.P. 105.542 C.S.J.

Prof. Paula

**MARCELA BALLEEN
ABOGADOS**

Señor
Juez Tercero Civil Municipal
Armenia, Quindío

Demandante: Créditos y Ahorro Credifinanciera S.A.
Compañía de Financiamiento
Demandado: Johanna Fernanda Monroy Marizance
Radicado: 201700315
Referencia: Solicitud Acumulación

Gloria Marcela Ballen Ceron, mayor y residente en este municipio identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada judicial del proceso que cursa en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia, Quindío, bajo el número de radicado 202100025, por medio del presente escrito me permito elevar la siguiente **Petición Especial:**

1. Acumulación De Procesos

En el Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia se tramita Proceso Ejecutivo Singular instaurado por Luz Marina Vallejo, identificada con cedula No. 24.576.799, con radicado No. 63001400300520210002500.

2. RAZONES EN QUE SE APOYA:

Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia y el antes mencionado tienen en común el mismo demandado, se hace necesario acumular los procesos radicado 63001400300320170031500 al proceso identificado con radicado 63001400300520210002500, de tal manera que mi representado pueda llegar a recaudar alguna suma de dinero, toda vez que mi mandante no ha obtenido el dinero adeudado por la demandada generándose de tal manera la devaluación y pérdida de oportunidad.

3. ESTADO DEL PROCESO

El proceso que cursa en el Juzgado Quinto Civil Municipal, bajo el número de radicado 202100025, tiene mandamiento de pago, tiene art. 440 del C.G.P, tiene liquidación en firme, tiene medida cautelar, que consiste en el embargo del salario a la Institución Educativa Ciudad Dorada, de Armenia, Quindío, dicho proceso se presentó ante el juzgado el día 22 de enero de 2021, la demanda ya fue notificada en fecha 12 de marzo de 2021.

Solicitud

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 150 del CGP, teniendo en cuenta que los dos procesos tienen como demandada a la señora JOHANNA FERNANDA MONROY MARIZANCE, le solicito se sirva decidir de plano esta solicitud y de conformidad con el art. 464 del C.G.P., solicito de manera respetuosa se acceda a la Acumulación de Procesos Ejecutivos, de proceso radicado 201700315 al proceso radicado 202100025, por reunir los requisitos exigidos en el artículo 148 y el 150 del C.G.P.

Carrera 14 N° 23-27 Edificio Camara de Comercio 711 - Armenia. Q.

(606)7359055 3167414266

abogadamarcela@hotmail.com

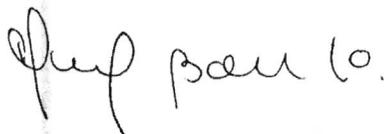
**MARCELA BALLEEN
ABOGADOS**

PRUEBAS

- COPIA DE LA DEMANDA
- EXPEDIENTE DIGITALIZADO

Por la atención prestada, quedo muy agradecida

Atentamente,



Gloria Marcela Ballen Ceron
CC. 41'933.921
T.P. 105.542 CSJ.

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL (Reparto)
Armenia, Q.

REF.: Proceso Ejecutivo Singular de LUZ MARINA VALLEJO en contra de JOHANNA FERNANDA MONROY MARIZANCE

GLORIA MARCELA BALLEEN CERON, mayor, domiciliada y residente en este municipio, identificada con la cédula de ciudadanía 41.933.921 y Tarjeta Profesional 105.542 del C.S.J., abogada titulada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 105.542 del CSJ., obrando en mi condición de apoderada especial de LUZ MARINA VALLEJO, identificada con cedula de ciudadanía 24.576.799, en virtud del endoso en procuración para el cobro jurídico, realizado al respaldo del título valor letra de cambio, por mi mandante, respetuosamente manifiesto que presento DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR, contra JOHANNA FERNANDA MONROY MARIZANCE, identificada con cedula de ciudadanía 41.957.649 persona mayor, domiciliada y residente en Armenia Q.

PRETENSIONES

1. Libre mandamiento ejecutivo a favor de LUZ MARINA VALLEJO, persona mayor de edad, con domicilio y residente en Armenia Q., y en contra de JOHANNA FERNANDA MONROY MARIZANCE mayor de edad, domiciliada y residente en Armenia Q., por las siguientes sumas de dinero:
 - a) Por la suma de \$2.000.000 (dos millones de pesos), por concepto de la obligación por capital, contenida en una letra de cambio.
 - b) Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el 19 de abril del año 2020, en que se constituyó en mora y hasta que se verifique el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal autorizada, por la Superintendencia.
2. Se condene a la persona demandada al pago de las costas y gastos del proceso.

HECHOS

PRIMERO: La Demandada JOHANNA FERNANDA MONROY MARIZANCE giro a la orden de LUZ MARINA VALLEJO, una letra de cambio, por valor de \$2.000.000 (dos millones de pesos ml), por concepto de la obligación por capital, contenida en la letra de cambio, a la fecha la demandada no ha realizado abonos.

SEGUNDO: La Demandada acepto incondicionalmente e indivisiblemente pagar a LUZ MARINA VALLEJO, la suma de dinero contenida en la letra de cambio, por la cantidad de dinero señalada anteriormente.

TERCERO: Por tratarse de un mutuo acuerdo comercial, sus intereses de mora son liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia, dichos intereses deben ser cobrados, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento, es decir desde el 20 de abril de 2020, por ser esta la fecha del incumplimiento y hasta que se verifique el pago total de la obligación, siendo este el día en que se constituyó en mora.

CUARTO: El plazo se haya vencido de la letra de cambio, que se encuentra por valor de \$2.000.000 (dos millones de pesos ml) desde el 19 de abril de 2020, y la demandada no ha cancelado lo debido a pesar de los requerimientos efectuados, por la señora LUZ MARINA VALLEJO, motivo por el que decidió iniciar el proceso.

QUINTO: El título base de la ejecución, contiene una obligación clara, expresa y exigible a su cargo, prestando merito ejecutivo para adelantar el presente proceso, pues reúne los requisitos generales y específicos del artículo 621 y 713 del Código Comercial.

SEXTO: Del título valor cuestionado, letra de cambio, fue endosada en procuración el día 13 de enero de 2021, por su tenedor legítimo LUZ MARINA VALLEJO, y en contra de la demandada el pago de la obligación clara expresa y exigible de cancelar la suma de dinero y sus intereses, lo que

hace pertinente librar el mandamiento de pago impetrado o en su caso aquel que su Juzgado estime legal, conforme lo autoriza el artículo 497 ibidem.

PRUEBAS

Para que sean tenidas como pruebas por parte de mi representado, acompaño:

- Letra de Cambio por la suma de \$2.000.000 (dos millones de pesos ml), a la orden de LUZ MARINA VALLEJO.

COMPETENCIA

Es usted competente para conocer de este proceso en virtud de que el domicilio del demandado es este municipio y por la cuantía.

CUANTIA

Estimo la cuantía por la suma de \$2.000.000 (dos millones de pesos ml).

TRAMITE

A la presente demanda debe dársele el trámite de proceso ejecutivo singular previsto en el Código General del Proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundamento en los artículos 619, 621, 651, 717, 718, 719, 730, 731, 884 del Código de Comercio y demás normas concordantes y aplicables al caso.

ANEXOS

Copia de esta demanda y sus anexos.
Letra de cambio.

NOTIFICACIONES

LUZ MARINA VALLEJO, tiene su domicilio y recibe notificaciones en: Barrio Cooperativo Mz D casa 4, en Armenia, Quindío, Teléfono: 3148172165. No maneja correo electrónico.

JOHANNA FERNANDA MONROY MARIZANCE, tiene su domicilio y recibe notificaciones en: Proviteq Unidad 2 Bloque 13 Apartamento 5 E, en Armenia, Quindío. Se desconoce el Correo electrónico.

La suscrita, recibiré notificaciones en el Edificio Cámara de Comercio oficina 711 de Armenia, teléfono 7412813. Correo electrónico abogadamarcela@hotmail.com

Atentamente,

GLORIA MARCELA BALLEEN CERON
CC.41.933.921 de Armenia.
TP. 105.542 del CSJ.

ACEPTADA
(Girador)

Johanna Fernanda Monroy Marizance
49157649



Ced. o Nit. 1
Ced. o Nit. 2
Ced. o Nit. 3

Fecha: **Marzo - 18 - 2020**

No.

LETRA DE CAMBIO

Por \$ **2.000.000=**

Señor(es): **JOHANNA FERNANDA MONROY MARIZANCE**

El **19** de **Abril** del año **2020**

Se servirá (n) ud.(s) pagar solidariamente en **Armenia Q**
por esta Única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de:

LUZ MARINA VALLEJO

La cantidad de: **Dos millones de pesos M/e** (\$ **2.000.000=**
Pesos m/l en _____ cuota (s) de \$ _____, más intereses durante el plazo del _____

(_____) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

DIRECCIÓN ACEPTANTES

TELÉFONO

Atentamente, **24.576.799**
Luz Marina Vallejo

(GIRADOR)

minerva

60-00 Diseñada y actualizada según la Ley n.º 9025

REV 01-2016

LC-2111 3613903

LETS Prohibido para reproducción total o parcial sin la expresa autorización escrita de LETS. Bajo cualquier medio conocido o por conocer, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales establecidas en la ley anterior.

ENDOSO

Luz Marina Vallejo, endoso en procuración para el cobro ejecutivo a la Abogada Gloria Marcela C. Ballén Cerón, con la facultad

AUTENTICACIÓN

de cobrar y rematar por cuenta del crédito.

x Los marineros
C.C. 24.576 799

Acepto

[Handwritten signature]

CC: 4193392 Am
P: LOS 542 C.S.J.

LETRA DE CAMBIO

INSTRUCIONES ESPECIALES DE DILIGENCIAMIENTO

Fecha: Día, mes y año en que gira el documento. No. Número del documento asignado por el girador. Por \$: Valor nominal del documento en números.

Señor (es) Nombre del (los) girado (s) o responsable (s) del pago del título. Valor (dentores) del año. Día, mes y año que se vence o se hará efectivo el título. Valor

Se servirá (en pagar solidariamente en Ciudad en donde se cobrará o hará efectivo el título) valor por esta única

cantidad de: Valor o monto del documento en letras. (\$: Valor o monto del documento en números). Pesos

Notas: Plazo de \$: Valor en números de la cuota, más intereses durante el plazo del Valor nominal del documento en letras. (El Valor nominal del título se anula) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada

Acceptor(es) y Girador(es): Firma, cédula, dirección y teléfono de los responsables del pago del título. Valor.

IMPORTANTE!

Pagar a la orden: La cuenta de cobro debe estar libre de cualquier otro. La letra de Cambio debe ser emitida en un solo papel, numeración impares en tanto de seguridad, visibles únicamente por medio de tecnología (Fisigráfico) en seguridad probadora de billetes.





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 18 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



51177

En la ciudad de Armenia, Departamento de Quindío, República de Colombia, el dieciocho (18) de marzo de dos mil veinte (2020), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Armenia, compareció: JOHANNA FERNANDA MONROY MARIZANCE, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0041957649 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Johanna Fern. Monroy



405snig9wtzs
18/03/2020 - 10:13:15:860



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

De acuerdo a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de LETRA DE CAMBIO y en el que aparecen como partes JOHANNA FERNANDA MONROY MARIZANCE .

Javier Ocampo Cano



JAVIER OCAMPO CANO

Notario primero (1) del Círculo de Armenia

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 405snig9wtzs

EL EMPLEADO PRIMERO FUE COTEJADO QUE SEA IDENTIFICADO MEDIANTE EL USO DE SU HUELLA DACTILAR MEDIANTE EL SISTEMA DE AUTENTICACION BIOMETRICA.

**MARCELA BALLEEN
ABOGADOS**

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL (Reparto)
Armenia, Quindío.

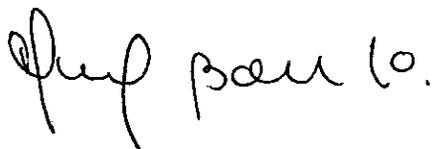
Demandante: LUZ MARINA VALLEJO

Demandado: JOHANNA FERNANDA MONROY MARIZANCE

GLORIA MARCELA BALLEEN CERON, Abogada, identificada con la cedula de ciudadanía 41.933.921 de Armenia y T.P. 105.542 del CSJ, obrando en condición de apoderada judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito, comedidamente solicito se decrete la siguiente medida cautelar:

- El embargo y retención del salario, honorarios, contratos o cualquier otro concepto devengado o por devengar a que tenga derecho la señora JOHANNA FERNANDA MONROY MARIZANCE como miembro, empleado o contratista de la INSTITUCION EDUCATIVA CIUDAD DORADA, en la ciudad de Armenia, Quindío, sírvase señor juez mediante oficio, comunicar al pagador o patrono de la demandada es decir el pagador de INSTITUCION EDUCATIVA CIUDAD DORADA. de Armenia, Quindío, sobre la medida previéndole consignar a órdenes del juzgado (cuenta de depósitos judiciales) las sumas de dinero correspondientes.

Por la atención prestada quedo muy agradecida.



GLORIA MARCELA BALLEEN CERON
CC. 41.933.921 de Armenia
T.P. 105.542 del CSJ